

ACTO ADMINISTRATIVO DEL COMITÉ DEL ESPECIAL DEL PROCESO COMPETITIVO NÚM. MEM-PCH-2025-0001

El Comité Especial conformado para el **Proceso Competitivo Núm. MEM-PCH-2025-0001** (en adelante, “**Proceso Competitivo**”), designado por la **Resolución Número: R-MEM-ADM-003-2025 “Resolución que conforma un Comité Especial para la Gestión y Ejecución del Proceso Competitivo para el Otorgamiento de Derechos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en bloques de la República Dominicana”**, de fecha 24 de febrero de 2025 que designa: a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Ministerio de Energía y Minas (MEM), Ministro Joel Adrián Santos Echavarría, como Presidente del Comité Especial; el Viceministro de Hidrocarburos, Noel Rafael Báez, miembro; la Directora Financiera del MEM, Gloria Contreras, Miembro; la Directora Administrativa del MEM, Mary Rojas, Miembro y la Directora Jurídica del MEM, Nadia Martínez, Miembro.

CONSIDERANDO: Que, en fecha tres (3) de marzo del año 2025 se publicó en la página web del MEM la Convocatoria a participar en el proceso competitivo para el “**Otorgamiento de Derechos de Exploración y Producción de Hidrocarburos en áreas terrestres de la República Dominicana**”.

CONSIDERANDO: Que, el **Consorcio GLOBAL MIN**, en fecha diecisiete (17) de marzo del año 2025 en el acto de Recepción de documentos de Precalificación y Emisión de Certificación de Constancia, fue registrado como único **Participante del Proceso Competitivo MEM-PCH-2025-0001** bajo el número de participación **REG-01-2025** (en adelante, “**Participante REG-01-2025**”).

CONSIDERANDO: Que, desde el día dieciocho (18) de marzo del año 2025, los peritos designados para el **Proceso Competitivo MEM-PCH-2025-0001** procedieron a realizar las evaluaciones de la documentación legal requerida, los requisitos de capacidades económica-financieras, los requisitos de capacidades técnicas y los requisitos de capacidades de seguridad y medio ambiente presentados por el **Participante REG-01-2025**.

CONSIDERANDO: Que, en fecha veinte (20) de marzo del año 2025 fue emitido el Informe Preliminar de Evaluación de Precalificación por el perito legal de la Dirección Jurídica del MEM respecto a la documentación legal presentada por el **Participante REG-01-2025**.

CONSIDERANDO: Que, en fecha veintiuno (21) de marzo del año 2025 fue emitido el Informe Preliminar de Evaluación de Precalificación por los peritos técnicos en cuanto a las capacidades técnicas y a las capacidades de seguridad y medio ambiente, respecto del **Participante REG-01-2025**.

CONSIDERANDO: Que, en fecha veinticuatro (24) de marzo del año 2025 fue emitido el Informe Preliminar de Evaluación de Precalificación por el perito financiero de la Dirección

Financiera del MEM en cuanto a la capacidades económico-financieras respecto del **Participante REG-01-2025**.

CONSIDERANDO: Que, en fecha veinticuatro (24) de marzo del año 2025 fue emitida el Acta del **Comité Especial No. MEM-CEH-2025-0003** de Aprobación del Informe Preliminar de Evaluación de Precalificación.

CONSIDERANDO: Que, luego de haber agotado la fase de subsanación, en fecha dos (2) de abril del año 2025 fue emitido el Informe Definitivo de Evaluación de Precalificación por el perito legal de la Dirección Jurídica del MEM respecto de los documentos de subsanación presentados por el **Participante REG-01-2025**.

CONSIDERANDO: Que, en fecha dos (2) de abril del año 2025 fue emitido el Informe Definitivo de Evaluación de Precalificación por el perito financiero de la Dirección Financiera del MEM respecto de los documentos de subsanación presentados por el **Participante REG-01-2025**.

CONSIDERANDO: Que, en fecha tres (3) de abril del año 2025 fue emitida el Acta del **Comité Especial No. MEM-CEH-2025-0003** de Aprobación del Informe Definitivo de Evaluación de Precalificación donde se le otorgó al Interesado Precalificado registrado bajo el número: REG-01-2025, Certificado de Precalificación y la calidad de **Proponente Consorcio GLOBAL MIN, S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que, en fecha veintiuno (21) de abril del año 2025 se efectuó el Acto de Recepción y Apertura de Propuestas en la sede del MEM de conformidad con lo dispuesto en los Términos de Referencia del **Proceso Competitivo MEM-PCH-2025-0001**.

CONSIDERANDO: Que, en fecha veinticinco (25) de abril del año 2025, fue emitido el Informe de Evaluación de Propuestas por los peritos designados en el **Proceso Competitivo MEM-PCH-2025-0001**, en el que recomiendan *“la **DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO**, ya que, las propuestas presentadas para los bloques CB1, CB2, CB3, CB4, CB5, CB6 y AZ1, por el único proponente precalificado **CONSORCIO GLOBAL MIN** no se ajustan a los Términos de Referencia, por cuanto no fueron depositados los anexos al formulario 1 contentivo a las actividades de exploración que ofrece ejecutar el proponente”*.

CONSIDERANDO: Que, en fecha veinticinco (25) de abril del año 2025 fue emitida el Acta del **Comité Especial No. MEM-CEH-2025-0005 de Declaratoria de Desierto del Proceso Núm. MEM-PCH-2025-0001**.

CONSIDERANDO: Que, en fecha veinticinco (25) de abril del año 2025 se procedió a la notificación de la decisión mediante correo electrónico al Proponente **CONSORCIO GLOBAL MIN**, así como su publicación en el portal institucional.

CONSIDERANDO: Que, en fecha treinta (30) de abril del año 2025 el **CONSORCIO GLOBAL MIN** interpuso Recurso de Impugnación contra el Acta del Comité Especial Núm. MEM-CEH-2025-0005 de Declaratoria de Desierto del Proceso Núm. MEM-PCH-2025-0001.

CONSIDERANDO: Que, en fecha catorce (14) de mayo del año 2025, los peritos designados en el Proceso Núm. MEM-PCH-2025-0001, emitieron el Informe Pericial de Evaluación del Recurso de Impugnación contra el Acta del Comité Especial Núm. MEM-CEH-2025-0005 De Declaratoria De Desierto De Fecha 25 De Abril De 2025, estableciendo de forma textual lo siguiente:

“(…)

I. RELACIÓN DE HECHOS:

*En fecha 21 de abril del año 2025, el Comité Especial para el **PROCESO COMPETITIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS EN ÁREAS TERRESTRES – REPÚBLICA DOMINICANA, NO. MEM-PCH-2025-0001**, conoció el informe pericial de evaluación de la propuesta de fecha 21 de abril del año 2025 y emitió el acta de declaratoria de desierto marcada con el Núm. MEM-CEH-2025-0005, de la misma fecha en cuyo dispositivo resuelve:*

"PRIMERO: APROBAR el Informe Definitivo de Evaluación de Propuestas emitido por los peritos y sus recomendaciones, de fecha veinticinco (25) de abril del año 2025.

SEGUNDO: DECLARAR DESIERTO el presente Proceso Competitivo MEM-PCH-2025-0001, ya que las propuestas presentadas para los bloques CB1, CB2, CB3, CB4, CB5, CB6 y AZ1, por el único proponente precalificado **CONSORCIO GLOBAL MIN** no se ajustan a los Términos de Referencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19.2.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la presente Acta de Declaratoria de Desierto, al proponente **Consorcio GLOBAL MIN, S.R.L.**

CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Acta de Declaratoria de Desierto, así como el Informe de Evaluación de Propuestas en la página web del MEM".

*En respuesta, en fecha 30 de abril del año 2025, el “**CONSORCIO GLOBAL MIN**” conformado por las sociedades comerciales: Global Min, S.R.L., Lumina Geophysical, LLC y Lumina Geophysical de México, S.A., interpuso un recurso de impugnación contra el Acta del Comité Especial Núm. MEM-CEH-2025-0005, de Declaratoria de Desierto de fecha 25 de abril del año 2025.*

En su recurso el solicitante expresó que: “(…) la recurrente no omitió la documentación requerida en el numeral 13.1 de los Términos de Referencia, ya que el formulario 1 de

presentación de Oferta fue depositado, junto con una memoria USB que contenía el detalle de las actividades propuestas para el primer período exploratorio”.

En otro sentido, el recurrente expresa como segundo motivo para la anulación que:

“En cuanto a la segunda causal de rechazo (límite de adjudicación de bloques), es importante señalar que no existe impedimento legal alguno para que un proponente presente ofertas por más de tres bloques. La restricción que impone el artículo 28 del decreto 83-16, se refiere únicamente a la adjudicación, no a la presentación de ofertas. Por tanto, la participación de la recurrente en múltiples bloques se encontraba plenamente habilitada bajo el marco normativo vigente”.

El recurrente concluye en sus peticiones:

Primero: Acoger el presente Recurso de Impugnación contra el Acta del Comité Especial número MEM-CEH-2025-0005 de Declaratoria de Desierto, de fecha 25 de abril de 2025.

Segundo: Dejar sin efecto el Acta del Comité Especial número MEM-CEH-2025-0005 de Declaratoria de Desierto de fecha 25 de abril de 2025, en tanto que vulnera los derechos de la recurrente, en calidad de proponente participante en el proceso competitivo en Referencia, por no ajustarse a los Términos de Referencia.

Tercero: Evaluar el programa exploratorio contenido en la memoria USB de cada propuesta entregada en fecha 21 de abril de 2025, conforme a los Términos de Referencia.

Cuarto: Desestimar las propuestas realizadas por la recurrente con respecto a los bloques CB3, CB4, CB5 CB6 y, al efecto, solo evaluar las propuestas correspondientes a los bloques CB1, CB2 y AZ1.

El Comité Especial, vía correo electrónico, envió el recurso de impugnación al Comité de peritos para fines de evaluación para ser conocido por el Comité Especial.

II. ADMISIBILIDAD

Los Términos de Referencia del presente proceso competitivo no establecen un recurso de impugnación contra las decisiones del Comité Especial. Sin embargo, es componente fundamental de nuestro Estado de Derecho y el debido proceso establecido en el artículo 69 de la Constitución Dominicana.

De esta manera, de acuerdo con lo establecido en el derecho administrativo ordinario, específicamente el artículo 47 de la ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece que: **“Los actos administrativos que pongan fin a un procedimiento, imposibiliten su continuación, produzcan**

indefensión, lesionen derechos subjetivos o produzcan daños irreparables podrán ser directamente recurridos en vía administrativa”.

Sigue estableciendo la ley núm. 107-13 que: “Los actos administrativos podrán ser recurridos ante los órganos que los dictaron en el mismo plazo de que disponen las personas para recurrirlos a la vía contencioso-administrativa. Párrafo. El órgano competente para resolver el recurso administrativo dispondrá de un plazo de treinta (30) días para dictar su decisión. Si el recurso de reconsideración no fuera resuelto dentro del plazo fijado, el interesado podrá reputarlo denegando tácitamente, pudiendo interponer a su opción el recurso jerárquico, si procede, o el contencioso administrativo, sin plazo preclusivo”.

*Pues bien, por tratarse de un acto administrativo que produce indefensión y pudiera lesionar derechos subjetivos, puede ser recurrido en reconsideración por el Órgano que dictó el acto, que, en este caso, sería el Comité Especial, siguiendo con las reglas del derecho común. En conclusión, el recurso se ajusta en cuanto a forma por ser interpuesto al Comité Especial para el **PROCESO COMPETITIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS EN ÁREAS TERRESTRES – REPÚBLICA DOMINICANA, NO. MEM-PCH-2025-0001** y dentro del plazo de los 30 días establecidos en la ley.*

III. SOBRE EL RECURSO

En cuanto al fondo del recurso interpuesto este Comité de Peritos va a disgregar los argumentos en tres puntos según lo presentado por el recurrente: 1) Sobre la no evaluación de documentos en la memoria USB; 2) Sobre la evaluación del programa exploratorio; y 3) Sobre la desestimación de las propuestas para los bloques CB3, CB4, CB5 y CB6.

1) Sobre la no evaluación del contenido de la memoria USB:

El impetrante sostiene que “(...) no omitió la documentación requerida en el numeral 13.1 de los Términos de Referencia, ya que el formulario 1 de presentación de Oferta fue depositado, junto con una memoria USB que contenía el detalle de las actividades propuestas para el primer periodo exploratorio”.

De igual manera argumenta que: “15. (...) la falta de presentación del programa exploratorio de manera impresa no es más que una omisión que cae en la categoría de “subsanable”, siempre que este concepto sea entendido como la corrección de errores o deficiencias que pueden generarse dentro de un procedimiento de naturaleza administrativa, sin que implique la nulidad del proceso”. Continúa diciendo: “16. La presentación del programa exploratorio dentro de la memoria USB entregada el mismo día dispuesto por el MEM, para la presentación de las ofertas equivale -con exactitud- a la presentación adecuada del requisito, de manera que, declarar desierto un procedimiento de selección al haber omitido el oferente imprimir un documento, es un acto que se encuentra alejado de los principios de la contratación pública, pues resulta este un aspecto, claramente, subsanable.”

En respuesta a las alegaciones realizadas por el oferente, el Comité de Peritos ciertamente no pudo revisar el contenido de las memorias USB, valiéndose principalmente de la oferta en físico. La imposibilidad de ver el contenido de la memoria USB se explica en el estricto cumplimiento de normas de ciberseguridad que no permiten acoplar memorias de almacenamiento externo a los dispositivos del Ministerio.

Sin embargo, esta regla procedimental, si bien es cierto que se trata de un error de naturaleza administrativa y no sustancial al proceso, no menos cierto es que, la recepción por ante notario de los documentos en físico es signo de transparencia en el proceso y certitud de que los documentos evaluados fueron aquellos que el notario dio constancia de recepción en su acto notarial y que los peritos evaluaron.

De esta manera, no pudiéramos retrotraernos y evaluar el contenido de la memoria USB cuya cadena de custodia no ha sido fiable para garantizar la veracidad y exactitud de las informaciones que explica el oferente. Claramente, esto perjudicaría la transparencia del proceso que no solamente se debe a los participantes, sino al público en general a quien la administración se debe.

2) Sobre la evaluación del programa exploratorio:

*A pesar de no poder evaluar el contenido de la memoria USB depositada, este Comité de Peritos debe también reconsiderar su actuación a la luz de la impugnación presentada por el recurrente. Y es que, como petición del **CONSORCIO GLOBAL MIN**, se solicita dejar sin efecto el acta de declaratoria de desierto de fecha 25 de abril del año 2025 y la solicitud de evaluación del programa exploratorio depositado en físico.*

En un ejercicio de buena administración que comprende el derecho del recurrente a una tutela administrativa efectiva y nuestro deber de resolver con arreglo al ordenamiento jurídico del Estado, es preciso hacer un análisis de la reconsideración de nuestra postura de que los documentos que dieron lugar a la declaratoria de desierto pudiesen ser subsanados y no dar lugar a barreras formales que limiten la participación y eficacia del procedimiento competitivo.

Habida cuenta de lo anterior, tomamos conocimiento del anexo al formulario 1 contentivo a las actividades exploratorias para el Primer (1er.) Periodo Exploratorio. Este anexo, como explica los Términos de Referencia: tiene que especificar las actividades técnicas mínimas que se proponen desarrollar en el 1^{er} Período Exploratorio, con su respectivo valor equivalente en Unidades de Trabajo.

Para tales fines, se solicitó como parte de la propuesta según lo indicado en el punto 13.1 de los Términos de Referencia:

“Presentación de oferta en el Formulario 1, anexo correspondiente con esta denominación donde se detallan las Actividades Exploratorias ofrecidas para la primera fase exploratoria, con su valoración en unidades de trabajo”.

En este caso al adolecer los Términos de Referencia de conceptos claros y precisos respecto del Formulario 1 y de su contenido; y en la búsqueda de la tutela efectiva de los derechos del participante agraviado por la descalificación de su oferta, este Comité de Peritos tiene a bien considerar la validación de los documentos anexos al referido Formulario, como aspectos subsanables o sujetos a aclaración, sin que constituya dicha aclaración/subsanación ir en detrimento de lo establecido en los términos de la sección 13.2 de los Términos de Referencia.

Tomando en consideración que el motivo para no subsanar las omisiones de las propuestas es que estas no mejoren sustancialmente el contenido de la oferta y que puedan romper así con el equilibrio e igualdad entre los participantes, la legislación sobre compras y contrataciones de la República Dominicana, en su Reglamento de aplicación instituido mediante decreto Núm. 416-23, ha establecido lo siguiente, a saber:

*Artículo 121. Condiciones para la subsanación. Los peritos tomarán en consideración los aspectos subsanables y no subsanables indicados en el pliego de condiciones, considerando, además, que la oferta se ajusta sustancialmente a este, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. **No se podrá considerar error u omisión subsanable, cualquier corrección que altere la sustancia de una oferta y la mejor.***

*Párrafo. Cuando un requisito no haya sido definido como si es subsanable o no, la ausencia del mismo ameritará un análisis por parte de los peritos para determinar sobre la posibilidad de que la omisión o error sea subsanada, **teniendo en cuenta que no deberá haber recaudos excesivos y se deberá evitar que por cuestiones formales intrascendentes se descalifiquen ofertas en perjuicio de la participación; pero salvaguardando la transparencia y la igualdad de trato para todos los oferentes.** Los peritos deberán presentar su recomendación al Comité de Compras y Contrataciones o la Dirección Administrativa y Financiera, según corresponda, para fines de decisión.*

Reconsiderando lo dicho por nuestro informe de evaluación de propuesta y tomando en cuenta el interés público envuelto en este procedimiento, es posible considerar la determinación de las actividades exploratorias como algo subsanable y pasible de aclaración por parte del Comité Especial. Esto, principalmente debido a que las actividades exploratorias, incluidas su valor numerario, son detalladas en la sección 7.3 de los Términos de Referencia y estas actividades son intrínsecas o inherentes a la exploración.

*Tomando en consideración el documento aportado en su recurso de reconsideración, la propuesta del **CONSORCIO GLOBAL MIN** no fue modificada sustancialmente. Es decir, si tomamos en cuenta que para fines de adjudicación solo se consideran las Unidades de Trabajo ofrecidas según la sección 15.7 de los Términos de Referencia, estas no han variado y el oferente hubiese sido adjudicado por las 400 Unidades de Trabajo ofrecidas. Por esta razón, los Términos de Referencia no incluye la no presentación de las actividades exploratorias como una causal de rechazo en su sección 20.*

Así pues, hemos identificado un error en el método de evaluación descrito en los Términos de Referencia, ya que en la sección 6.1 establece que el Programa Mínimo consiste en el conjunto de actividades técnicas de exploración que el Contratista debe desarrollar, por valor equivalente a 400

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the letter 'B']

unidades de trabajo. Dicha valoración no tiene efectos prácticos en la evaluación a pesar de que en la sección 15.5 establece que “Con el fin de evaluar y calificar la mejor Propuesta se seleccionó una variable de adjudicación que toma en cuenta únicamente las actividades de exploración que ofrece ejecutar cada Proponente expresadas por Unidades de Trabajo (...)”.

En otras palabras, los Términos de Referencia establecen un valor de referencia de las actividades exploratorias con miras a seleccionar una variable de adjudicación que tomará en cuenta dichos elementos para al final decantarse por un criterio de adjudicación basado en el mayor número de Unidades de Trabajo ofrecidas. Es decir, hay una confusión y la determinación de las actividades exploratorias no es un elemento sine qua non para evaluar y adjudicar la mejor oferta.

Si tomamos en cuenta las mejores prácticas del sector, este proceso competitivo ha sido diseñado bajo un criterio de programa de trabajo, presente en países como Reino Unido, Australia, Colombia, entre otros. Este sistema, frente a criterios financieros, es preferido porque constituye una herramienta para atraer la inversión en la exploración de petróleo debido a la falta de información disponible para hacer asunciones en cuanto a la capacidad de retorno de la inversión. Igualmente es favorecido porque el Estado no asume riesgos, limitándose a enforzar el programa mínimo de trabajo que los oferentes suministraron en sus propuestas.

En ese contexto, este procedimiento en su forma de elección busca precisamente una inversión mínima de los proponentes en base a Unidades de Trabajo. De esta manera, el oferente puede desarrollar distintas actividades exploratorias que son inherentes durante la vigencia del contrato dependiendo de su capacidad de asumir riesgos. Por eso mismo, una ventaja que ofrece este tipo de sistema de selección es su flexibilidad, que, según las Buenas Prácticas del Banco Mundial: “Esta flexibilidad debería integrarse en la licitación de programas de trabajo y en los compromisos mínimos garantizados correspondientes. En otras palabras, los compromisos de los programas de trabajo deberían ser firmes pero flexibles”¹.

Así, el hecho de que el oferente no presente sus actividades exploratorias no puede invalidar su oferta porque no es lo esencial en este tipo de procedimientos. Lo esencial es que se otorguen derechos de exploración a quien pueda cumplir con un mínimo de actividades exploratorias de las listadas en la sección 7.3 de los Términos de Referencia. Así, la evaluación sustancial es suscitada en la precalificación de los oferentes, pues los participantes deben cumplir con los criterios de precalificación relativos a la evidencia de capacidad técnica y financiera para cumplir su programa de trabajo². De esta manera, se asegura el interés general de la exploración de nuestros recursos naturales a aquella empresa que pueda cumplir con un mínimo de inversión y que tenga la capacidad

¹ World Bank Group. Petroleum Exploration and Production Rights: Allocation Strategies and Design Issues. Pág. 18-19. Obtenido en:

https://documents1.worldbank.org/curated/en/785881468336848695/pdf/518400PUB0REPL101Official0use0Only1.pdf?utm_source=chatgpt.com.

² Azzurra Cillari, Sian Stephens y Andrea Werner. Best Practice in License Allocation in the Oil and Gas Industry: A Review of Five Countries. Pág. 7. Obtenido en:

https://repository.mdx.ac.uk/download/1b18bf34e278c64fa88709d8cac3604746546f5997c729b6d8859ebd2711e15f/478285/BestPracticeInLicenseAllocationInTheOilAndGasIndustry-AReviewOfFiveCountries%28R%26R%20Submission%29.pdf?utm_source=chatgpt.com.

económica y financiera para hacerlo; dando cumplimiento con esto a la política de exploración y explotación de los recursos naturales no renovables dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Dominicana proclamada el 27 de octubre de 2024 y la ley 4532 de exploración, explotación y beneficio de Hidrocarburos de fecha 30 de agosto de 1956.

Por todo lo anterior, resulta irracional que se rechace una oferta y se declare desierto un procedimiento de asignación de áreas para exploración y explotación de áreas por la aplicación del criterio de no subsanación taxativa que impone el 13.2. En efecto, sería contrario a la constitución esta sección tomando en cuenta el artículo 40, numeral 15 que establece que la ley [en este caso los Términos de Referencia]: “sólo puede ordenar lo que es justo y útil para la comunidad³ y no puede prohibir más que lo que le perjudica”.

Este criterio va acorde con los siguientes principios instituidos por la Ley Núm. 340-06 de Compras y Contrataciones públicas, que a pesar de que este proceso no se rige por dicha ley, sirve de marco de referencia para la delimitación de los derechos y deberes de la Administración Pública para formular procesos competitivos.

- ✓ **Principio de eficiencia.** *Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;*
- ✓ **Principio de economía y flexibilidad.** *Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente. Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la preparación de las propuestas y de los contratos.*
- ✓ **Principio de razonabilidad.** *Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley, deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.*

*La propuesta depositada inicialmente por el **CONSORCIO GLOBAL MIN** contiene los documentos exigidos en los Términos de Referencia y además hemos evaluado su contenido que ha sido como a continuación detallamos:*

- A. *Presentación de oferta en el Formulario 1 correspondiente donde el consorcio Global Min, indica que valoración de cuatrocientas (400) unidades de trabajo para la primera fase exploratoria para bloque:*

³ En este caso sería para el buen desarrollo del proceso competitivo.

- Para el área terrestre bloques: CB1, CB2, CB3, CB4, CB5, CB6 correspondiente a la cuenca del Cibao; y
 - Para el área terrestre bloque AZ1, correspondiente a la cuenca de Azua;
- B. Actividades exploratorias adicionales para desempate propuesto, también diligenciado en el Formulario 2 anexo expresado en unidades de trabajo, presentando cero (0) unidades de trabajo para cada bloque propuesto;
- C. Garantía de Seriedad de la Oferta en área terrestre bloques CB1, CB2, CB3, CB4, CB5, CB6 y AZ1 por un valor de Cien Mil Dólares (USD 100,000.00) para cada bloque emitida por seguros Sura S.A., y con validez desde el día 21 de abril de 2025 al 21 de octubre de 2025.

Una vez evaluados los documentos que componen la propuesta, el equipo de peritos ha verificado su composición en cuanto al detalle de las Unidades de Trabajo propuestas. Con 400 Unidades de Trabajo, el Oferente **CONSORCIO GLOBAL MIN** ofrece realizar 33 km² de líneas sísmicas 3D terrestres y su consecuente reprocesamiento. El valor de la oferta, según la tabla de valoración de las Unidades de Trabajo descritas en los Términos de Referencia en la sección 7.3 es de Un Millón Novecientos Noventa Y Nueve Mil Ochocientos Dólares Americanos (USD\$1,999,800.00).

La descripción General del Programa para el primer año de trabajo incluye las siguientes actividades principales:

Diseño del programa de adquisición.

- Contratación de servicios especializados.
- Movilización de equipos de adquisición sísmica.
- Adquisición de datos sísmicos 3D terrestres.
- Procesamiento de datos sísmicos 3D.
- Interpretación preliminar de los datos.

El proyecto se desarrollará en un lapso efectivo de nueve (9) meses de actividades continuas, dentro de un marco general de treinta y seis (36) meses correspondientes al primer y segundo periodo exploratorio según lo dispuesto en los términos de referencia en la sección 5.1.

El plan de ejecución se desarrollará de la siguiente manera:

a. Diseño del Programa de Adquisición:

Definición de parámetros operativos, planificación de logística ambiental y social. Duración estimada: 1 mes.

b. Contratación de Servicios:

Licitación y firma de contratos con proveedores especializados. Duración estimada: 1 mes.

c. Movilización de Equipos:

Transporte de fuentes, receptores, registradores y personal. Duración estimada: 4 meses.

d. Adquisición de Datos Sísmicos:

Levantamiento topográfico y registro de datos de alta resolución. Duración estimada: 1 mes.

e. Procesamiento de Datos Sísmicos:

Preprocesamiento y migración de datos. Duración estimada: 1 mes.

f. Interpretación de Datos:

Identificación de estructuras prospectivas. Duración estimada: 1 mes.

El Comité de Peritos técnicos no tiene objeción a las actividades exploratorias que va a desarrollar el proponente durante el primer período exploratorio. En caso de ser adjudicado, deberá cumplir con su programa mínimo exploratorio y aquellas condiciones que exigen los Términos de Referencia en cuanto a su ejecución por los treinta y seis (36) meses que dura el primer y segundo periodo exploratorio más los veinticuatro (24) meses del tercer periodo exploratorio.

3) Sobre la desestimación de las propuestas para los bloques CB3, CB4, CB5 y CB6:

El recurrente solicita igualmente desestimar las propuestas realizadas con respecto a los bloques CB3, CB4, CB5 y CB6; y, en efecto, solo evaluar las propuestas correspondientes a los bloques CB1, CB2 y AZ1.

Ahora bien, en el análisis de la evaluación de la propuesta se hizo un ejercicio para determinar la capacidad económica del solicitante de cara a hacer frente sus compromisos y obligaciones.

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia en el punto 15.7 en cuanto a la evaluación y calificación de Ofertas para acreditar las capacidades económicas-financieras para proponentes individuales y consorcio: “para determinar la oferta ganadora se tomará en cuenta el total de Unidades de Trabajo ofrecidas incluido el mínimo requerido en los Términos de Referencia. La Propuesta cuyo total de Unidades de Trabajo sea mayor, será la ganadora. Sin perjuicio de las restricciones derivadas de la Capacidad del Proponente, no hay límite en el número de Contratos al que se puede aspirar, siempre que para cada uno de ellos se cumplan los requisitos de Capacidad establecidos en estos Términos de Referencia”.

*Por esta razón, fue elaborada una tabla de la capacidad financiera y económica del **CONSORCIO GLOBAL MIN** para saber la cantidad de bloques a los cuales podía ser adjudicado. Sin embargo, ante la renuncia expresa del oferente de las áreas CB3, CB4, CB5 y CB6, es necesario realizar nuevamente el ejercicio de capacidad tomando en cuenta la nueva realidad.*

Global Min, S.R.L./Operador/No operador

Estados financieros socio Mayoritario Coastal
 Petroleum Dominicana, S.A. método de evaluación
 Operador/No Operador

Capacidad Financiera requerida según Oferta
 para las áreas terrestre bloques CB1, CB2 y
 AZ1.

Descripción	Montos (RD\$)	Tipo de compañía	Metrica	Terrestre
Activos Corrientes	15,817,785,232.00	Operador	Patrimonio Neto	US\$180 MM
Pasivos Corrientes	12,816,607,043.00		Capital de trabajo	US\$45 MM
Capital de trabajo	3,001,178,189.00	No Operador	Patrimonio Neto	US\$90 MM
Conversion a US\$	50,823,666.89		Capital de trabajo	US\$22.5 MM
		Total	US\$337.5 MM	

Patrimonio Neto	17,145,770,301.00
Conversion a US\$	US\$290,359,154.00

* Valores en dólares utilizando la tasa de referencia del Banco Central al 12 de mayo de 2025.

Del análisis de la tabla anterior resulta que para la adjudicación de tres (3) bloques es necesario que el **CONSORCIO GLOBAL MIN** tenga capacidad para comprometer trescientos treinta y siete millones quinientos mil dólares americanos (**USD\$337.5 MM**). Al considerar los requisitos para el Operador como para el No Operador el monto de acuerdo con los estados financieros presentado solo dispone de **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON 00/100 (US290,359,154.00)**, lo que resulta insuficiente para ser adjudicado por tres bloques.

Para dos bloques el proponente debe de tener capacidad para afrontar:

Tipo de compañía	Metrica	Terrestre
Operador	Patrimonio Neto	US\$120MM
	Capital de trabajo	US\$30MM
No Operador	Patrimonio Neto	US\$60MM
	Capital de trabajo	US\$15MM
Total	US\$225MM	

Siendo **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS (USD\$225,000,000.00)** la capacidad económica para dos bloques terrestres y con una capacidad económica de **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON 00/100 (US\$290,359,154.00)**, el proponente **CONSORCIO GLOBAL MIN**, posee la capacidad económica y financiera para ser adjudicado para dos bloques de su elección.

En conclusión, el Comité de Peritos recomienda otorgar un plazo razonable al proponente **CONSORCIO GLOBAL MIN**, para la elección de las dos áreas que desea ser adjudicado. Esta recomendación se basa en la práctica internacional donde si la Capacidad Económico-Financiera del oferente no es suficiente para la asignación de todas las áreas de su interés, deberá manifestar cuál es el orden en que prefiere le sean asignadas⁴.

En lo que respecta a las pólizas de garantía de seriedad de la oferta, el consorcio compuesto por las empresas Global Min, S.R.L., Lumina Geophysical, LLC y Lumina Geophysical de México, S.A., presentó las pólizas Nos.: FIAN-28194, FIAN-28195, FIAN-28189, FIAN-28193, FIAN-28188, FIAN-28190 y FIAN-28191 de fecha 16/04/2025 y con validez desde el día 21 de abril de 2025 al 21 de octubre de 2025 emitida para cada bloque por Seguros Sura S.A. Por un valor de cien mil dólares (USD 100,000.00), como Garantía de Seriedad de la Oferta en área terrestre para los bloques CB1, CB2, CB3, CB4, CB5, CB6 y AZ1.

El comité de Peritos recomienda que sean devueltas las pólizas no utilizadas y sean guardadas las correspondientes a los bloques que sean adjudicados.

IV. CONCLUSIÓN

Los peritos abajo firmantes recomendamos lo siguiente:

1. Acoger como bueno y valido el recurso de impugnación interpuesto por el Oferente **CONSORCIO GLOBAL MIN**, por ser interpuesto conforme a la ley.
2. Acoger como buena y valido el programa exploratorio depositado en el recurso de impugnación, como documento aclaratorio de su Propuesta.
3. Aceptar la renuncia de los bloques **CB3, CB4, CB5 y CB6** y evaluar las propuestas correspondientes a los bloques **CB1, CB2 y AZ1**.
4. Solicitar al Proponente **CONSORCIO GLOBAL MIN** que, en un plazo razonable a elección del Comité Especial, escoja dos bloques para su adjudicación.
5. Hacer devolución formal de las pólizas de garantía de seriedad de la oferta depositadas por el proponente que no serán utilizadas”.

VISTA: La Convocatoria a participar en el proceso competitivo para el “Otorgamiento de Derechos de Exploración y Producción de Hidrocarburos en áreas terrestres de la República Dominicana”, de fecha 03 de marzo del año 2025.

⁴ Artículo 19 del Acuerdo Número 003 de 2022, por el cual se adopta el Reglamento de Selección de Contratistas y Asignación de Áreas para Exploración y Explotación de Hidrocarburos de Colombia.


23

BC

VISTA: El Acta de comprobación núm. 32-2025, de fecha 17 de marzo del año 2025, instrumentada por el notario público Dr. Freddy Bolívar de Jesús Almonte Brito, matrícula del Colegio de Notarios núm. 801, en la que se establece que para este proceso se realizó la recepción de documentos de precalificación y emisión de certificación de constancia del Proceso Competitivo MEM-PCH-2025-0001.

VISTO: El Informe Preliminar de Evaluación de Precalificación emitido por el perito legal de fecha 20 de marzo del año 2025.

VISTO: El Informe Preliminar de Evaluación de Precalificación emitido por los peritos técnicos de fecha 21 de marzo del año 2025.

VISTO: El Informe Preliminar de Evaluación de Precalificación emitido por el perito financiero de fecha 24 de marzo del año 2025.

VISTA: El Acta de Aprobación del Informe Preliminar de Evaluación de Precalificación de fecha 24 de marzo del año 2025.

VISTO: El Informe Definitivo de Evaluación de Precalificación emitido por el perito legal de fecha 2 de abril del año 2025.

VISTO: El Informe Definitivo de Evaluación de Precalificación emitido por el perito financiero de fecha 2 de abril del año 2025.

VISTA: El Acta de Aprobación del Informe Definitivo de Evaluación de Precalificación de fecha 3 de abril del año 2025.

VISTA: El Acta de comprobación núm. 81-2025, de fecha 21 de abril del año 2025, instrumentada por el notario público Dr. Freddy Bolívar de Jesús Almonte Brito, matrícula del Colegio de Notarios núm. 801, en la que se establece que para este proceso se realizó el Acto de comprobación, recepción de documentos relativos al Proceso Competitivo MEM-PCH-2025-0001.

VISTO: El Informe de Evaluación de Propuestas emitido por los peritos designados en el Proceso Competitivo MEM-PCH-2025-0001, de fecha 25 de abril del año 2025.

VISTA: El Acta del Comité Especial Núm. MEM-CEH-2025-0005 de Declaratoria de Desierto de fecha 25 de abril del año 2025.

VISTO: El Informe pericial evaluación del Recurso de Impugnación contra el Acta del Comité Especial Núm. MEM-CEH-2025-0005 de Declaratoria de Desierto de fecha 25 de abril del año 2025.

POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS EL COMITÉ ESPECIAL DEL PROCESO COMPETITIVO NÚM. MEM-PCH-2025-0001 RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER por unanimidad en cuanto a la forma y **DECLARAR REGULAR Y VÁLIDO**, el recurso de Impugnación interpuesto en contra del Proceso Competitivo Núm. **MEM-PCH-2025-0001**, incoado por el Proponente **CONSORCIO GLOBAL MIN**.

SEGUNDO: ACOGER como bueno y válido el programa exploratorio depositado en el Recurso de Impugnación, como documento aclaratorio de su Propuesta.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de los bloques CB3, CB4, CB5 y CB6 y evaluar las propuestas correspondientes a los bloques CB1, CB2 y AZ1.

CUARTO: OTORGAR, un plazo de dos (2) días hábiles, hasta el día lunes diecinueve (19) de mayo del año 2025, a los fines de seleccionar dos (2) bloques de su elección para fines de adjudicación.

QUINTO: ORDENAR la devolución formal de las pólizas de garantía de seriedad de la oferta depositadas por el proponente que no serán utilizadas.

SEXTO: REVOCAR Y DEJAR SIN EFECTO el Acta del Comité Especial Núm. MEM-CEH-2025-0005 de Declaratoria de Desierto de fecha 25 de abril del año 2025.

SÉPTIMO: ORDENAR la notificación del presente Acto Administrativo de respuesta al Recurso de Impugnación interpuesto en contra del Proceso Competitivo Núm. **MEM-PCH-2025-0001**, incoado por el Proponente **CONSORCIO GLOBAL MIN**.

OCTAVO: DISPONER la publicación del presente Acto Administrativo en el portal institucional.

Hecho en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año 2025.

Por el Comité Especial:


Joel Santos Echavarría,
Ministro de Energía y Minas,
presidente,

Noel Báez
Viceministro de Hidrocarburos
Miembro

Gloria Contreras
Directora Financiera
Miembro

Mary Rojas
Directora Administrativa
Miembro

Nadia Martínez Hernández
Directora Jurídica
Miembro